

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y el escrito que antecede allegado para Proceso Físico informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvese proveer.-

Jamundí V., Febrero 28 del 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2018-00084-00.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 426.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Febrero Veintiocho (28) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y en torno a que la Parte demandante a través de su Apoderada Judicial solicita al Despacho se Decreten Medidas Previas sobre los bienes denunciados como de Propiedad de la demandada y habida cuenta de que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el **Artículo 599 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención de la Quinta Parte que Excede del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y demás Prestaciones Sociales que la demandada Señora **KAROLINA RUBIO NAGLORY**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.952.910 de Cali Valle, devenga como Empleada de la Empresa Salud Laboral del Valle I.P.S. Líbrese el Oficio de rigor.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f4dc96e3d00bead8f933e30ba4d44acfa6f5b3990bf62d9c65d96130ab2be0**

Documento generado en 28/02/2023 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que el escrito que antecede allegado para Proceso Físico, se encuentra para resolver. Sírvese proveer. Jamundí V., Febrero 28 del 2023.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 425.Rad No.2021 - 00050 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Febrero Veintiocho (28) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderada Judicial de la Parte Actora**, allegó al Despacho el **Avalúo Comercial del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 957274 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle**, trabado en la Litis, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 444 Num. 2º. del C.G.P**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DEL anterior AVALÚO COMERCIAL – aunado a la Factura de Impuesto Predial Unificado del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 957274 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, presentado por el Apoderado Judicial de la Parte Actora - Doctor **PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO** dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Apoderado Judicial, Contra el Señor **OSCAR HERNAN VALENCIA LUCUMI**, Córrese **Traslado** a los **Interesados** por el **Término de Diez (10) días** durante los cuales podrán presentar sus Observaciones.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos los escritos a fin de que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c49ff846c333b61e57b1fda87faa89ac34e687be7d4f13ce8d9269f12b80ca3**

Documento generado en 28/02/2023 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **CRESI S.A.S.**, quien actúa a través del apoderado judicial **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, contra **MARÍA FIDELINA DAGUA MENZUQUE**, y memorial allegado por tercero. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sívase proveer.

Jamundí, 28 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RADICACION: 2019-00236-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Veintiocho (28) de febrero Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, presenta memorial a través del cual solicita se ponga en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias y se oficie a las que no han dado respuesta. Revisado el expediente, se advierte que a la fecha la señora Otero Guzmán no ha sido reconocida como apoderada judicial, por tanto, carece de legitimación para actuar en esta demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en el cuaderno de medidas se encuentra glosadas las respuestas emitidas por los distintos bancos, por lo que, si se solicita oficiar a dichas entidades, debe especificarse sobre cuáles.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

R E S U E L V E:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de oficiar a entidades, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16aa384c578790ccbf8876c4d1e823b18897d2d868ec45270ba447b433e19be1**

Documento generado en 28/02/2023 09:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, quien actúa a través de la apoderada **ILSE POSADA GORDON**, contra **ÁLVARO RODRÍGUEZ DIMATE (Q.E.P.D)**; y memorial allegado por tercero y control de legalidad de oficio. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvasse proveer.

28 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 416
RAD: 2019-00652-00

Jamundí, Veintiocho (28) de febrero Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la parte actora en memorial enviado el primero de octubre de 2021, aportó el registro de defunción del demandado y solicitó el emplazamiento, petición que fue atendida a través del Auto Interlocutorio N° 1979 del 19 de octubre de 2021 favorablemente. Por tanto, se advierte que, en el momento del fallecimiento del demandado, se habría configurado la causal de interrupción del proceso del numeral primero, del artículo 159 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...)

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

(...)

Así las cosas, esta Judicatura procede a realizar un control de legalidad de oficio de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en el que se tiene que si bien las actuaciones realizadas a partir del Auto Interlocutorio N° 1979 del 19 de octubre de 2021, inclusive, se encontrarían viciadas de nulidad en razón al numeral tercero, del artículo 133 del C.G.P¹., fueron saneadas a la luz de los numerales primero, tercero y cuarto del artículo 136 del C.G.P:

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

(...)

¹ “Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Toda vez que ni la parte demandante, ni la demandada, esta última representada a través de curador ad litem, lo alegó. Es tan así, que el curador de los herederos indeterminados del demandado, dió contestación de la demanda sin proponerla. Con más razón, cuando el propósito de decretar la interrupción era que se surtiera las notificaciones de los herederos indeterminados, de quién la parte demandante ya había informado bajo gravedad de juramento que desconocía donde podían ser notificados, haciéndose forzoso su emplazamiento.

En ese orden de ideas y dado que se surtió el emplazamiento de los mismos en debida forma, y que no se violó el derecho a la defensa de los herederos indeterminados, se tendrá por saneada la causal de nulidad configurada.

Por otro lado, se tiene que el señor Ricardo Sánchez Zuñiga, presentó memorial, asegurando ser poseedor del inmueble, por ende, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que considere.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, escrito allegado por tercero para lo que considere.

SEGUNDO: TENER POR SANEADA la causal de nulidad configurada, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f97f4135abef094a2b242c27dd8a1130d91176755c2059671a95c7a66c4e68e**

Documento generado en 28/02/2023 10:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **FINESA S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, contra **MARÍA DEL MAR FRANCO TORRES**; y escrito que antecede, allegado por entidad oficiada. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE Sírvasse proveer.

Jamundí, 28 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RADICACION: 2019-01013-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Veintiocho (28) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por Country Entrega y Transporte, quien informa que es una empresa cuyo objeto es llevar a cabo labores de outsourcing, por lo que no tiene un vínculo laboral con la demandada, y que su trabajo se limita a brindarse servicio de asistencia en el pago de Seguridad Social.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

R E S U E L V E:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta negativa emitida por COUNTRY ENTREGA Y TRANSPORTE.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43a8f6b5b9d5751397555429d56624671d834c634059277355bb2c0e66305fd**

Documento generado en 28/02/2023 09:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la firma endosataria **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, contra **DAVID FELIPE VICTORIA MAÑUNGA**, con memorial para resolver, allegado por la parte actora, solicitando se autorice el retiro de la demanda. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE Sírvase proveer.

28 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417
Radicación No. 2022- 00715-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La firma endosataria **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, el 25 de enero de 2023, allega memorial, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el art. 92 del C.G.P., y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DAVID FELIPE VICTORIA MAÑUNGA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas, siempre que hubiera lugar a ello.

TERCERO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668b8394853b4f1c982c2b896874add6ba9be9261f58432703d9230c3034d5ee**

Documento generado en 28/02/2023 10:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, contra **JESSICA ANDREA RUBIO SICHACA**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

Jamundí, 28 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 419
Radicación No. 2022-01207-00

Jamundí, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 201 del 08 de febrero de 2023, publicado en estados el 09 de febrero de 2023, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al interesado.
- 3. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d198c0f6c6bfed4468bf8492ee2bbf26635370057ee77945d3e3dce9edc9d2**

Documento generado en 28/02/2023 09:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, contra **YAZMIN JOHANA GARZÓN ALVARADO**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvasse proveer.

Jamundí, 28 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 420
Radicación No. 2022-01210-00

Jamundí, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 254 del 10 de febrero de 2023, publicado en estados el 14 de febrero de 2023, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al interesado.
- 3. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96b66b097ba25954237f2af363519e1640c84f9880a5dbcd327e481d419fcc4**

Documento generado en 28/02/2023 10:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, en contra de **GICELL MARIAN OCAMPO NARVAEZ**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00066._Sírvase proveer.

28 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 421
Radicación No. 2023-00066-00

Jamundí, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **GICELL MARIAN OCAMPO NARVAEZ** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y la Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. No fue facultada la apoderada judicial para la ejecución del Pagaré N° 1143862654, pues no se encuentra en el poder.
2. En el poder se informa el Pagaré N° 356048876, no obstante, este no fue aportado. Sírvase aclarar y de ser el caso corregir.
3. Lo informado en el hecho noveno no coincide con lo contenido en el Pagaré N° 1143862654.
4. El Certificado de Tradición aportado es del año 2020. Sírvase aportarlo con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906f5919d5425c5bcc62605ab51b3739a0d26ceedbc211262ae24be96b02282e**

Documento generado en 28/02/2023 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la firma apoderada **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, contra **GUILLERMO ALBERTO CEPEDA TRUJILLO**, que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00067, del libro rad. No. 14, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Jamundí, 28 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2023-00067-00
INTERLOCUTORIO No. 422
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **GUILLERMO ALBERTO CEPEDA TRUJILLO**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 860.003.020-1**, contra **GUILLERMO ALBERTO CEPEDA TRUJILLO**, identificado con la **C.C N° 16.583.811**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 08619623190881:

1. Por la suma de **\$88.580.592 mcte**, por concepto de capital del Pagaré.
2. Por la suma de **\$4.541.687 mcte**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 8.789% E.A., causados y no pagados entre el 23 de septiembre de 2021 hasta el 25 de enero de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **26 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S**, identificado con **NIT. N° 805.027.841-5**, a fin de que actúe en calidad de firma apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbccddc4fa3731204b45a1d02613148edfaea6813bbfcea4170c3c89e9afc49e**

Documento generado en 28/02/2023 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la firma apoderada **GESTI S.A.S.**, contra **GERALDIN OROZCO CIFUENTES**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00068, del libro rad. No. 14, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Jamundí, 28 de febrero de 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2023-00068-00
INTERLOCUTORIO No. 424
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de la firma apoderada, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **GERALDIN OROZCO CIFUENTES**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 860.003.020-1** contra **GERALDIN OROZCO CIFUENTES**, identificado con la **C.C. N° 1.144.159.498**:

PAGARÉ N° 01589624271664:

- 1.1.- Por la suma de **\$60.141.282 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 1.2.- Por la suma de **\$3.351.628 mcte.**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados entre el 05 de julio de 2022 hasta el 26 de enero de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **27 de enero de 2023**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 01585007135064:

- 2.1.- Por la suma de **\$12.432.161 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.2.- Por la suma de **\$1.072.898 mcte.**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados entre el 27 de julio de 2022 hasta el 26 de enero de 2023.
- 2.3 Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **27 de enero de 2023**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **GERALDIN OROZCO CIFUENTES**, identificada con **C.C. N° 1.144.159.498**, pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arrimada. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$115.496.953,5 Mcte.**

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **GESTI S.A.S.**, identificada con **NIT. 805.030.106-0**, a fin de que actúe en calidad de firma apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c1763c79d18a4585faa52b467daa37a6d7e62bc61246b75b7e0b82110486ef**

Documento generado en 28/02/2023 09:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>